



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Marzo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicado: 44-001-41-05-001-2024-00055-00**

Del presente expediente doy cuenta al despacho, que es menester decidir sobre la admisión de la demanda. Lo anterior, para lo de su cargo, sírvase proveer.

**ORNELLA LICETH ZULETA BRUGÉS**

**Secretaria**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio N°. 0111

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	<b>ORDINARIO LABORAL</b>
DEMANDANTE:	<b>DARIO CABALLERO NAVARRO</b>
DEMANDADO:	<b>COLPENSIONES</b>
RADICADO:	<b>44-001-41-05-001-2024-00055-00</b>

Encontrándose en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y según las reglas establecidas en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, plenamente vigente y aplicable a este tipo de procesos, y por ser este despacho competente, en razón de la cuantía y del lugar de la reclamación administrativa elegido por la parte demandante, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales del Distrito Judicial de Riohacha,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de única instancia instaurada por **DARIO CABALLERO NAVARRO** contra **COLPENSIONES**; désele el trámite previsto en la Ley 1149 de 2007.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** por Secretaría este auto admisorio al representante legal de la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, o quien haga sus veces, en el buzón electrónico institucional que fue informado por el demandante, y que reposa en el sitio web de dicho ente público, a saber: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), lo cual se realizará a través del TYBA o del email institucional del despacho, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione, acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Mensaje de datos al cual se adjuntará la copia digital de la demanda y sus anexos simplemente para mayor ilustración.

La contestación de la demanda por intermedio de apoderado, se exhorta que la realice por escrito al email institucional del despacho

Dirección: Calle 8 N.º 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6º de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 02:00pm a 06:00pm.

Correo institucional: [j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-deriohacha/2020n>



[j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co) , y con el lleno de los requisitos y anexos que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, antes de la audiencia a celebrar.

Las partes deberán estar atentas a la fecha de la audiencia pública especial, la cual se realizará de manera virtual, de conformidad a lo señalado en el artículo 72 del C.P.T. y S.S., y cuya fecha se señalará una vez surtido el envío electrónico del presente auto y la demanda y el vencimiento de los traslados que hubiere lugar. La parte demandada aportará la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, en particular, el *respectivo expediente administrativo, y la historia laboral completa y detallada del actor*, junto con aquellas señaladas en la demanda y que se encuentren en su poder, con antelación a la celebración de la audiencia o junto con la contestación de la demanda escrita según la exhortación, atendiendo el principio de economía procesal, y efectivización de única audiencia que rige este tipo de actuaciones.

**TERCERO: NOTIFICAR** por secretaría de este auto, la demanda y anexos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** en el buzón electrónico dispuesto para lo pertinente sobre la iniciación del presente proceso para que puedan intervenir si así lo considera, en la forma establecida en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 del CPACA., y el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

En el mismo sentido, se ordena **notificar** por secretaría de este auto, la demanda y anexos a la **Procuraduría General de la Nación**, como Ministerio Público al correo electrónico [regional.guajira@procuraduria.gov.co](mailto:regional.guajira@procuraduria.gov.co), o el que sea del caso, para que si a bien lo considera intervenga en este proceso a través de sus agentes, al tenor del artículo 16 del CPT y de la SS.

**CUARTO: RECONÓZCASE** personería al profesional del derecho FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi (Cauca), y T.P. N.º 338.380 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA**

Juez

<p><b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS</b> <b>CAUSAS LABORALES</b> <b>RIOHACHA – LA GUAJIRA</b></p> <p>La presente providencia se notifica por estado N.º 012 de 2024, a las 8:00 a.m.</p> <p><b>ORNELLA LICETH ZULETA BRUGÉS</b> Secretaria</p>
--

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera digital.